

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas, Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN MÉDICO.

Circular.—Núm. 90.

El Alcalde Cacabelos me dió conocimiento que en 2 de Marzo del año último desapareció del domicilio paterno, José García, cuyas señas se expresan á continuación, sin que haya podido averiguarse su paradero. En su consecuencia encargo á todas las autoridades de la provincia dependientes de la mía, que practiquen las precisas diligencias para la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Enero 5 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de José García.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem, cara redonda, color bueno.

Le falta un diente en la mandí-

bula superior; los demás son abultados y tiene una cicatriz.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Aniceto Mallo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de plomo llamada *Carmelita*, sita en término del pueblo de La Baña, Ayuntamiento de Encinedo, y linda al N. con el rio pral, E., S. y O. con monte comun. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un peñasco de cuarzo blanco cruzado por un camino de E. á O. servidumbre, desde el centro de dicho peñasco se tomará al E. 200 metros fijando la 1.ª estaca, desde esta en direccion S. 500 metros fijando la 2.ª, desde esta en direccion O. 300 metros fijando la 3.ª, y de esta en direccion N. 500 metros fijando la 4.ª, quedando en esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presuntar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte

del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1882.

Enrique de Mesa.

(Gaceta del día 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Veugo en decretar lo siguiente: Artículo único. El domingo 28 del corriente mes se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de La Vecilla, provincia de Leon.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

La Direccion general de la Duda publica con fecha 27 del próximo pasado mes me dice lo siguiente:

Hmo. Sr.: Por conducto de V. S. se reciben en esta Direccion general certificaciones, de acuerdos adoptados por diferentes Ayuntamientos, confiriendo poder á determinados Agentes de Negocios del Colegio de esta Corte, para gestionar la expedicion de inscripciones por la venta de sus bienes de pro-

prios y la entrega á los minos por estas oficinas.

Como las disposiciones que rigen en este asunto previenen respecto á lo primero que se emplee un turno riguroso para la emision de láminas, y que la remision de estos documentos se verifique de oficio á las Delegaciones de Hacienda en las provincias á que correspondan las Corporaciones á cuyo favor se emiten y así lo hace en todas ocasiones este Centro directivo, resultan ineficaces de todo punto los poderes que los Ayuntamientos otorgan en aquella forma, ocasionándoles quizás gastos inútiles.

En su consecuencia esta Direccion general debe llamar la atencion de V. S. sobre este particular para que disponga que por medio del Boletín de esa provincia se haga saber á los Ayuntamientos la completa ineficacia de los poderes que otorgan á favor de Agentes ó otras personas con el fin concreto de que gestionen la emision y entrega de las referidas inscripciones puesto que se verifica aquella por turno riguroso con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1881, y que las láminas se remitan de oficio á los Delegados de Hacienda pública de las respectivas provincias, previniendo á dichas Corporaciones municipales que hagan recoger de la Direccion general de la Duda pública las actas poderes con el objeto de evitar los retrasos, que son consiguientes, y no pequeños gastos á Corporaciones interesadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

 DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA
 PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa si que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante, el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro de los veinticuatro horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 260 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarían parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente Ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contenciosa administrativa después de agotada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.º consistirá en 700 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 70 pesetas en metálico, en la Caja de la Administración de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que escada de 113 pesetas 75 céntimos los 260 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor, se abonará en cuenta á 30 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se

celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho de la Delegación de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado y asistencia del Administrador de Propiedades, Interventor de Hacienda, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que lo convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista sujetándose esta en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . céntimos cada pliego del papel impreso de la marca del sello.

Leon 30 de Diciembre de 1882.—
El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la provincia de Leon.

Rectificación de amillaramientos.

Circular.

Esta Administración ha visto con

el mayor disgusto que apesar de las reiteradas escitaciones que oportunamente se han dirigido por la suprimida Comisión de Estadística y por la oficina de mi cargo á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales de reforma de amillaramientos, encaminadas á obtener la mas pronta entrega de las cédulas-declaraciones de riqueza de todos los contribuyentes morosos que no las habian presentado, en muchos los que continúan aún demostrando la misma consabida apatía en un servicio de tanta importancia y de tan supremo y general interés dando lugar con semejante abandono á que los pueblos que representan no hayan podido ponerse todavía en condiciones de optar á la rebaja del tipo de gravámen en la tributación concedida por la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

En su consecuencia, resulta esta Administración á que ceso definitivamente tan perjudicialísimo estado de inacción ha acordado prevenir á los Alcaldes y Juntas municipales que se hallan en descubierto de este servicio, que les serán exigidas sin consideración alguna todas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores, si, como ya se los tiene ordenado, no proceden inmediatamente á llenar ó formar las cédulas ó declaraciones de los contribuyentes morosos, á costa de los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 130 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ó á practicar de oficio dicha operación, notificándolo previamente al contribuyente, en el caso de que respecto de alguno no fuese posible verificarla por medios exactos confidenciales; debiendo remitir dentro del improrogable plazo de veinte días los duplicados de dichas cédulas, con sus carpetas certificaciones y resúmenes adicionales y acompañar en pliego separado una certificación autorizada en debida forma, en que se haga constar que en la fecha en que se presentan estos documentos no queda ya ningún otro contribuyente moroso.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimiento con toda exactitud los Sres. Alcaldes á quienes se dirige, darán inmediatamente aviso á esta dependencia.

Leon 4 de Enero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Estimados.—Venta de envases.

Segunda subasta.

No habiendo ofrecido resultado

satisfactorio la primera subasta celebrada el día 30 de Octubre último para la enagenación de los cajones vacíos que procedentes de envases de tabacos existen en los almacenes de la capital y en las Administraciones subalternas que se expresan á continuación; la Delegación de Hacienda de esta provincia en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 13 de Enero de 1882 se ha servido disponer que se verifique el día 20 del corriente mes á las 12 de su mañana una segunda subasta de los referidos envases bajo las mismas condiciones con que tuvo lugar la primera y son las siguientes.

1.ª Dicha subasta será simultánea en la capital y en cada una de las Administraciones subalternas, teniendo lugar ante una junta compuesta en el primer punto del señor Delegado de Hacienda, el Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y el Jefe de Negociado de Estancadas y en los demás puntos del señor Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados expresando en letra el número de cajones que cada licitador desee adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezca pagarlos.

3.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga la aprobación por el Sr. Delegado de Hacienda, á quien se reserva el derecho de aceptarlas ó desecharlas todas.

4.ª La adjudicación podrá hacerse por lotes ó en totalidad á favor de la proposición ó proposiciones mas beneficiosas, siendo preferidas en primer término las que ofrezcan precios mas elevados, y despues las que comprendan mayor número de envases.

5.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada proponente se hará en proporción de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que ninguno quede beneficiado en perjuicio de otros, teniendo obligación los licitadores de aceptar, sin ulterior recurso, dicha distribución ó entrega.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 2 de Enero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Administraciones.	Número de cajones.
Leon.....	700
Almanza.....	281
La Bañeza.....	798
Denavides.....	338
Boñar.....	419
Garaño.....	251
Mansilla.....	486
Riáño.....	286
Riello.....	258
Rioscuro.....	439
Villamañán.....	303
Ponferrada.....	837
Bambibre.....	384
Villafrañca.....	528
Puente Domingo Florez..	181
TOTAL.....	6.489

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcares.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones practicadas hasta la fecha en el presente reemplazo, los mozos José Fernandez Moran, natural de Ponfria, é hijo de Hilario y Felipa, y Pascual Rodriguez Incógnito, cuya naturaleza se ignora, ambos alistados en este Ayuntamiento; y como quiera que no pueda notificárseles personalmente por hallarse ausentes ignorando su paradero, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el Domingo 7 del corriente comparezcan en la casa consistorial de esta villa con el fin de alegar las exenciones ó excepciones que les asistan, advirtiéndoles que pasado dicho día no les serán oídas, segun previene el art. 104 de la vigente ley de reemplazos.

Alvares 2 de Enero de 1883.—El Alcalde, Pablo Vitoria.

Alcaldía constitucional de Villaquejida.

Alistado y sortado para el reemplazo del corriente año el mozo natural de esta villa Francisco Zapatero Fernandez, y como no se haya presentado á ninguna de las operaciones practicadas de rectificación y cierre definitivo del alistamiento; se le cita por el presente á fin de que comparezca antes de la entrega en Caja del capo de este Ayuntamiento, pues caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Villaquejida 1.º de Enero de 1883.—El Alcalde, Julian Cadonas.—Marcelino Redondo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabañas-raras.

Ignorándose el paradero del mozo Plácido Perez Marqués, núm. 6, del reemplazo del corriente año, se le

cita por el presente y á los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878 reformada por la de 8 de Enero último, para que concurra á las salas consistoriales de este Ayuntamiento el día 7 de Enero próximo y á las diez de su mañana, á fin de ser tallado nuevamente y exponer á la vez las exenciones ó excepciones que le convengan en el acto de la declaración de soldados.

Cabañas-raras 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Pintor.—El Secretario, Enrique Marqués.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado vender en pública subasta que tendrá lugar el día 15 del que rige en la sala consistorial á las once de su mañana, un cacho de pradera al sitio titulado los juncuales, como sobrante de la vía pública, para con su importe satisfacer las costas ocasionadas en el Juzgado de primera instancia, en los reconocimientos de los foros que este pueblo paga á los Sres. Condes de Catres y Peña Ramiro.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en su adquisición.

Valdemora 1.º de Enero de 1883.—El Alcalde, Manuel Fernandez Rodriguez.

D. Felipe Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cea.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado vender en subasta pública dos pedruzcos de terreno sobrante de la vía pública, solicitado para arazon de nueva planta, por D. Cirilo Arcilla y D. Pablo Novoa, radicantes en esta villa, el primero lindante á la cuesta del castillo y el segundo á las valderas, tasados por los peritos en 12 pesetas 50 céntimos el del castillo y 18 el de las valderas. El remate tendrá lugar el día 14 de Enero próximo á las once de la mañana en la casa consistorial que presidirá el Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación que se les ha impuesto, adjudicándose cada uno de por sí al licitador que haga la postura mas ventajosa. El pago de la cantidad del remate, se hará en el acto, para ingresar en Depositaria de la Junta administrativa de esta referida villa, por pertenecer los terrenos que se subastan á sus propios comuneros.

Cea 31 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Félix Lopez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta municipal de este distrito fecha 24 del corriente mes se acordó crear una plaza de guarda municipal para esta villa de Alija, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, teniendo que prestar una fianza el nombrado de 1.000 pesetas, que esté á las resultas de la falta de cumplimiento á sus deberes.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes presenten en esta Alcaldía dentro del término de 8 días sus solicitudes documentadas á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

Alija de los Melones Diciembre 27 de 1882.—El Alcalde Presidente, Francisco Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Juan Hidalgo y Garen, Doctor en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Hago saber: Que á virtud de exhorto del Juzgado de Almería, en causa contra Cristóbal Lopez, y otros por asesinato de un sugeto en el día 19 de Setiembre de 1880, en el cortijo llamado Marchal Alto, término de Ruiz, y no apareciendo qué individuo sea, se acordó indagar, si en la fecha expresada ha desaparecido alguna persona de los pueblos de esta provincia que se encontraba en la de Almería.

Por tanto encargo á los Jueces municipales, cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes y demás individuos de la policía judicial para que hagan las averiguaciones necesarias al objeto de puntualizar si falta alguna persona de los pueblos de esta provincia que en el mes de Setiembre de 1880 hubiera estado en la provincia de Almería y sitio indicado, y haya desaparecido, dando cuenta á este Juzgado.

Dado en Leon á 27 de Diciembre de 1882.—Juan Hidalgo.—Por su mandado y escribanía de Hidalgo, Eduardo Nava.

D. Luis Veira y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, pende demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Manuel Mi-guelez Santos, en nombre de D. Nemesio Hoyos Mancho, vecino de esta ciudad, contra José Aparicio González, Marcos Domínguez Vega, Dionisio Aparicio González, Grego-rio Domínguez Vega y Salvador Vega García, todos vecinos de San Roman de la Vega, sobre pago de ochocientas cinco pesetas cincuenta céntimos procedentes de préstamo; en la que por providencia de once del actual se ha acordado sacar á segunda subasta por término de veinte dias con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, mediante á no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, entre otros, los bienes embargados á los ejecutados que á continuación y separadamente se detallan:

Pesetas. Cts.

De la propiedad de Dionisio Aparicio.

Una casa en el pueblo de San Roman y su barrio de abajo, calle de las Eras, sin número, de solo planta baja, con diferentes habitaciones, que mide doce metros de fachada y catorce de fondo; y linda derecha entrando con casa de Santiago Alonso Gonzalez, izquierda otra de Julian Alvarez, frente calle de las Eras y espalda: casa y corral del Julian Alvarez, tasada en..... 325

Una tierra trigal y cen-tenal en dicho pueblo y sitio el mayuelo, su cabida catorce cuartales ó sean noventa y ocho áreas sesenta y tres centiáreas; linda Oriente tierra de Roman Gonzalez, Poniente otra de Luis Gonzalez, Mediodia otra de Santiago Blanco, y Norte tierras de Ramon Martinez y otros, tasada en..... 350

De la propiedad de Marcos Domínguez.

La mitad de una casa en el pueblo de San Roman, y su calle del camino de San Justo, por el Oriente, y por el Poniente calle del Angel, sin número, de planta baja y con varias habitaciones, que mide once metros de ancho y diez y ocho de largo; y linda por la derecha entrando calle del camino

de San Justo, lo mismo que por el frente, izquierda casa de Juan Domén-guez y espalda corral que pertenece á la otra mitad de la casa, que es de Ramon Domínguez; tasada en..... 475

De la propiedad de Salvador Vega.

Una casa en el casco del pueblo de San Roman de la Vega y su barrio de abajo, calle del Angel, sin número, de planta baja y con varias habitaciones, que mide siete metros de ancho y diez de fondo; y linda por la derecha entrando, casa de José Alonso Pedrosa, izquierda huerta de Vicente Domínguez y espalda huerto de Grego-rio Martinez, tasada en... 150

De la propiedad de José Aparicio.

Una tierra en término de San Roman de la Vega y sitio de los corrales, trigal secana de cabida de cuartal y medio ó sean diez áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda Oriente otra de José Gonzalez, Mediodia otra de D. Joaquin Gonzalez, Poniente otra de D. Santiago Matanza y Norte huerto de herederos de Santos Gonzalez, tasada en..... 87 50

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de San Miguel, el sábado trece de Enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación despues de rebajar el veinticinco por ciento, y que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que se han de rematar.

Dado en Astorga á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Veira.—El Escribano.—Félix Martínez.

D. Francisco García Díez, Juez de este partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Valeriano Villamandos y Lopez, vecino de Grajal, distrito municipal de Audanzas, en solicitud de que se le incluya en las listas electora-

les para Diputados á Cortés en la seccion del referido Audanzas, de este distrito, como contribuyente y vecino cuyos extremos ha acreditado.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que quiera

oponerse lo haga dentro de veinte dias.

Dado en Valencia de D. Juan Diciembre 30 de 1882.—Francisco García Díez.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS		TOTAL DE MUERTOS	TOTAL		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras				
11	1	1	1	1	2							2	
12	2	2	2	2	2							4	
13	1	1	2	2	4							4	
14	2	2	2	2	2							2	
15	1	1	1	1	1							1	
16	1	2	2	2	3							3	
17	2	2	2	2	2							2	
18	1	1	1	1	1							1	
19	3	3	1	1	4							4	
20													
	4	13	17	2	2	4	21					21	

Leon 21 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
	11								
12	2			2	5			5	7
13									
14					2			2	2
15					1			1	1
16					1	2		3	3
17					1			1	1
18					2			2	2
19							1	1	1
20	1			1	1			1	2
	3			3	12	2	1	16	19

Leon 21 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Dr. Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Maroto y Burgos, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Zaragoza núm. 78.

Habiéndose ausentado de esta plaza, para donde se le habia concedido licencia ilimitada en espectacion de embarque para Ultramar el soldado de aquel Ejército José Díez y Díez, cuya concentracion se dispuso por Real orden de 18 de Octubre de 1881, en el Depósito de embarque de esta capital.

Usando de las facultades que conceden los ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por

primer edicto al expresado soldado, señalándole esta ausencia sita en esta capital, calle de S. Lorenzo número 4, 3.ª derecha donde deberá presentarse en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos á la sumaria de desercion que se le sigue, y de no presentarse en el tiempo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1882.

—El Teniente fiscal, Juan Maroto.